



u/i

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Resolución Ejecutiva Regional
Nº 1002-2013-GRA/PRES

Ayacucho, **11 DIC. 2013**

VISTOS:

El Informe Nº 059-2013-GRA/PRES-CPPAD, elevado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados sobre ***“Presuntas irregularidades administrativas en la sustracción de equipos de cómputo y de ingeniería de la Oficina Sub Regional de Cangallo”*** en 211 folios;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley de los Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44º de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, el régimen laboral general aplicable a la administración pública se encuentra regulado por el Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, el Artículo 166º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276, establece que “La Comisión Permanente y/o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la Procedencia o Improcedencia de Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario”;

Que, de conformidad al Artículo 22º de la Directiva Nº 001-2007-GRA/PRES aprobado con Resolución Ejecutiva Regional Nº 815-2007-GRA/PRES estipula de manera expresa: *“La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, es competente para calificar las denuncias formuladas y para conducir los Procesos Administrativos Disciplinarios que se instauran a los servidores nombrados y contratados, así como al personal directivo activo y cesante, es decir a los servidores de los grupos ocupacionales de Auxiliar, Técnico, Profesional y Directivo hasta el nivel Remunerativo de F-3”;*

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho para el año Fiscal 2013 fue conformada primigeniamente mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 050-2013-



GRA/PRES de fecha 01 de febrero del 2013 la que inició sus funciones el 05 de febrero del 2013 según Acta de Instalación hasta el 19 de marzo del 2013, reconfirmada por segunda vez mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 276-2013-GRA/PRES de fecha 05 de abril del 2013 y ha iniciado sus funciones el 18 de abril del 2013 según Acta de Instalación hasta el 09 de mayo del 2013, reconfirmada por tercera vez mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 470-2013-GRA/PRES de fecha 14 de junio del 2013 y ha iniciado sus funciones el 18 de junio del 2013 y reconfirmada por cuarta vez mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0906-2013-GRA/PRES de fecha 30 de octubre del 2013 y ha iniciado sus funciones el 07 de Noviembre del 2013, motivo por el cual se ha prolongado el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM para emitir el pronunciamiento correspondiente y por **motivos justificados** que ocasionaron el exceso en el referido plazo por ello no tienen ninguna responsabilidad administrativa funcional en el caso sub materia ya que dichos motivos consisten en las reconfirmaciones de la CPPAD en el año 2012 y 2013 y las evaluaciones de los expedientes administrativos de los años 2012 y 2013, y ***máxime cuando el Tribunal constitucional como máximo intérprete de la Constitución Política del Estado y demás dispositivos legales, en reiterada y uniforme jurisprudencia de carácter vinculante y de obligatorio cumplimiento, ha establecido y dispuesto en diversas sentencias que no existe caducidad del procedimiento administrativo por el exceso del plazo de treinta días hábiles;*** y no existiendo inobservancia a los principios de proporcionalidad, causalidad y razonabilidad conforme a lo establecido en el D.S. 005-90-PCM; en tal sentido se emite el presente informe final y pronunciamiento legal integrada por la siguiente Comisión Permanente: **Miembros Titulares:** Abog. Leoncio Núñez Romero – Presidente - Funcionario designado por el Titular de la Entidad, Abog. Renán Rafael Salazar – Secretario - Director de la Oficina de Recursos Humanos, Ing. Juan Quispe Huayta – Miembro -Representante de los Trabajadores;

Que, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 481-2012-GRA/PRES de fecha 08 de Junio del 2012, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Apertura Proceso Administrativo Disciplinario contra **SR. EDGAR M. CHUCHÓN GARCÍA** – Ex Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo por las imputaciones contenidas en las Obs. A y B; **SR. IVÁN M. TORRES ULLOA** – Administrador de la Oficina Sub Regional de Cangallo por las imputaciones contenidas en las Obs. A y B; **SRA. REYNALDA BELLIDO PALACIOS** – Responsable de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal de la Oficina Sub Regional de Cangallo por las imputaciones contenidas en las Obs. A y B del presente informe. Así como los procesados han sido notificados válidamente en forma personal y éstos han realizado el descargo respectivo siendo meritados por el presente colegiado;

Que, de la evaluación del descargo y pruebas de cargo que obran en autos, en relación a las observaciones A) y B) imputadas a los procesados Sr. Iván Torres Ulloa en su condición de Administrador de la Oficina Sub Regional de Cangallo y Sra. Reynalda Bellido Palacios en su condición de Responsable de Abastecimientos de la Oficina Sub Regional de Cangallo; el colegiado advierte





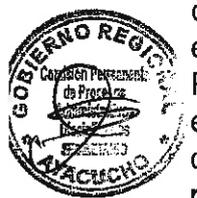
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Resolución Ejecutiva Regional
N° 1002-2013-GRA/PRES

Ayacuchó, 11 DIC. 2013

que efectivamente a fojas 88 obra el Informe N° 008-2011-GRA/GG-OSRC-D-ADM-ABAS de fecha 07 de marzo del 2011 dirigido al Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo mediante el cual se le informa sobre el Robo de Bienes del Almacén Central de la Oficina Sub Regional de Cangallo en el cual se indica que el día lunes 07 de marzo del 2011 el Guardián Sr. Santiago Escalante Contreras (quien es el encargado de velar y custodiar los bienes de la entidad), fue al domicilio de la Sra. Reynalda Bellido Palacios a comunicarle que la puerta de la secretaría y del almacén de la entidad se encontraban abiertas y encontrando bienes faltantes por lo que se ha puesto la denuncia correspondiente ante la Policía Nacional sede Cangallo; que a fojas 36 y 170 obra la copia Certificada de la denuncia interpuesta por el Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo Ing. Edgar M. chuchón García por el robo de bienes de la institución, y también en ella señala que el Guardián Santiago Escalante Contreras laboraba las 24 horas haciendo la vigilancia y limpieza del local y fue quien informó del robo; así mismo fojas 01 obra el Acta de Hallazgo y Recojo de los bienes pertenecientes a la Oficina Sub Regional de Cangallo de fecha 09 de marzo del 2011 en la que se hace constar que estos bienes fueron dejados en la entrada del domicilio del Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo; a fojas 39 obra el Informe N° 0091-2011-FGRA/GG-OSRC-D de fecha 11 de marzo del 2011 mediante el cual el Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo pone en conocimiento del Gerente General de la entidad sobre la sustracción y hurto de los bienes y la recuperación de alguno de estos bienes; y a fojas 194 y 195 obra la copia de la Resolución N° 01 de fecha 13 de setiembre del 2011 recaída en el Expediente N° 1738-2011 se dispuso la Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria por 120 días naturales en contra de Santiago Escalante Contreras por el delito de Peculado; por lo que se llega a determinar que los bienes hurtados no estaban asignados a ningún personal de la Oficina Sub Regional de Cangallo, que el Director interpuso la denuncia correspondiente ante la Policía Nacional del Perú, tal es así que ante la intervención de un perito especialista en huellas dactilares fueron devueltos algunos bienes faltantes días después del robo y que a raíz de estos hechos la Policía Nacional de Cangallo remitió los actuados a la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios; por lo que no está acreditado la comisión de faltas administrativas por parte de los procesados quedando desvirtuada la imputación y merituándose los medios probatorios se absuelve a los procesados de esta observación en mérito al principio de presunción de inocencia, que es una presunción *iuris tantum* por cuanto establece la existencia de prueba en contrario, debiéndose de archivar los actuados en la Secretaría General;



Que, de la evaluación del descargo y pruebas de cargo e informe oral que obran en autos, en relación a las observaciones A) y B) imputadas al procesado Ing. Edgar M. Chuchón García en su condición de Ex Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo; el colegiado advierte que efectivamente a fojas 88 obra el Informe N° 008-2011-GRA/GG-OSRC-D-ADM-ABAS de fecha 07 de marzo del 2011 mediante el cual se le informa sobre el Robo de Bienes del Almacén Central de la Oficina Sub Regional de Cangallo hecho ocurrido el día lunes 07 de marzo del 2011 el Guardián Sr. Santiago Escalante Contreras (quien es el encargado de velar y custodiar los bienes de la entidad) fue al domicilio de la Sra. Reynalda Bellido Palacios a comunicarle que la puerta de la secretaría y del almacén de la entidad se encontraban abiertas y encontrando bienes faltantes por lo que se ha puesto la denuncia correspondiente ante la Policía Nacional sede Cangallo; que a fojas 36 y 170 obra la copia Certificada de la denuncia interpuesta por el procesado Ing. Edgar M. Chuchón García por el robo de bienes de la institución, y también en ella señala que el Guardián Santiago Escalante Contreras laboraba las 24 horas haciendo la vigilancia y limpieza del local y fue quien informó del robo; así mismo fojas 01 obra el Acta de Hallazgo y Recojo de los bienes pertenecientes a la Oficina Sub Regional de Cangallo de fecha 09 de marzo del 2011 en la que se hace constar que estos bienes fueron dejados en la entrada del domicilio del Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo; a fojas 39 obra el Informe N° 0091-2011-FGRA/GG-OSRC-D de fecha 11 de marzo del 2011 mediante el cual el procesado pone en conocimiento del Gerente General de la entidad sobre la sustracción y hurto de los bienes y la recuperación de alguno de estos bienes; y a fojas 194 y 195 obra la copia de la Resolución N° 01 de fecha 13 de setiembre del 2011 recaída en el Expediente N° 1738-2011 se dispuso la Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria por 120 días naturales en contra de Santiago Escalante Contreras por el delito de Peculado; por lo que se llega a determinar que los bienes hurtados no estaban asignados a ningún personal de la Oficina Sub Regional de Cangallo, irregularidad administrativa que recae en el procesado en su condición de Ex Director y Responsable de los bienes en la mencionada oficina ya que debió de exigir y cumplir con sus funciones conforme al MOF de la entidad a fin de evitar la sustracción de los bienes de la entidad; que si bien es cierto que el procesado interpuso la denuncia ante la Policía Nacional del Perú, tal es así que ante la intervención de un perito especialista en huellas dactilares fueron devueltos algunos bienes faltantes días después del robo y dejados en la puerta de su casa del mencionado procesado, hecho muy extraño; ya que por la negligencia en sus funciones por no contar con un personal más de vigilancia a fin de que la oficina tenga mayor seguridad, así como la supervisión del cumplimiento de sus funciones del guardián se denota que éste ha incumplido con sus funciones establecidas en el MOF de la entidad ocasionando un perjuicio a la misma, por lo que con estos hechos está acreditado la negligencia de sus funciones del mencionado procesado, por lo que debe de ser sancionados en forma racional y proporcional conforme a lo decidido por este colegiado porque si bien es cierto que no ha quedado desvirtuada la imputación para aplicar una sanción se debe tener en cuenta el artículo 27° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa (inexistencia de antecedentes administrativos del ex





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Resolución Ejecutiva Regional
N° 1002 -2013-GRA/PRES

Ayacucho, **11 DIC. 2013**

servidor), y por la comisión de las faltas administrativas que se encuentran estipuladas en los incisos a, d y m del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276;

Que, en consecuencia, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho teniendo en cuenta el Principio de legalidad en materia sancionatoria administrativa: No se puede atribuir falta ni aplicar sanciones que no hayan sido previamente determinadas por Ley¹. Que en el presente caso se ha determinado conforme a las pruebas obrantes en autos, que se encuentra fehacientemente evidenciado que el procesado Ing. **EDGAR M. CHUCHÓN GARCÍA** en su condición de Ex Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo, por la negligencia en el cumplimiento de sus funciones ha permitido la sustracción de los siguientes bienes y equipos de la Oficina Sub Regional de Cangallo que a continuación se detalla: **a.1.** Un (01) GPS Marca "GARMIN", modelo Orego 450. S/N 5375910053 adquirido mediante O/C N° 253-2010 de fecha 27/12/2010 valorizado en S/. 2179.00 nuevos soles. **a.2.** Un monitor LCD de 20" adquirido mediante O/C N° 256-2010 de fecha 27/12/2012 valorizado en S/. 470.00 nuevos soles según Factura N° 001-009557. **a.3.** Un Mouse marca GENIUS adquirido mediante O/C N° 256-2010 de fecha 27/12/2012 valorizado en S/. 14.00 nuevos soles según Factura N° 001-009557; y por la sustracción acaecida en las instalaciones de la Oficina Sub Regional de Cangallo el día lunes 07 de marzo del 2011 en horas de la madrugada, que ha causado un perjuicio económico a la institución por la suma de S/. 2663.00 nuevos soles, ocasionando un perjuicio económico a la institución, habiendo incumplido el Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala que son funciones de los servidores públicos a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos público y d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño y Artículo 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento General de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"; por ende ha cometido **faltas administrativas graves y acumuladas de carácter disciplinario tipificados en los Incisos a), d) y m) del Artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276 -**

¹ Exp. 2050-2002-AT-TC de fecha 16 de abril de 2003.

Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público:

Falta disciplinaria descrita en el literal "a" Incumplimiento de las normas establecidas en la Ley de Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado con D. S. N° 005-90-PCM, del Art.28° del Decreto Legislativo N° 276 - Por haber incumplido con lo estipulado en el inciso a) y d) del artículo 3°, que señala como deber del servicio público: **Cumplir el servicio público buscando el desarrollo nacional del país y considerando que trasciende los periodos de gobierno, encuadrando la conducta en el hecho de no haber implementado medidas de seguridad en la Oficina Sub Regional de Cangallo y no haber supervisado el cumplimiento de las funciones del guardián; y desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio**, se advierte que el servidor ha actuado deshonestamente con la entidad y sin vocación de servicio: Por haber incumplido con lo estipulado en los incisos a), b), y d) del artículo 21°, de igual forma señala como obligación del servicio público **"Cumplir Personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"**, el servidor no ha actuado diligentemente al no haber supervisado a su personal de vigilancia y no haber realizado las acciones necesarias para implementar el sistema de seguridad, **Salvaguardar los intereses del Estado**, se advierte que con su actuar no han salvaguardado los intereses del Estado al haber un perjuicio económico de 2,663.00, **Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño**, se advierte que el servidor desconocen sus labores de cargo;



Falta disciplinaria descrita en el literal "d" La negligencia en el desempeño de las funciones del Art. 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Por haber la sustracción de los siguientes bienes y equipos de la Oficina Sub Regional de Cangallo que a continuación se detalla: **a.1. Un (01) GPS Marca "GARMIN", modelo Orego 450. S/N 5375910053 adquirido mediante O/C N° 253-2010 de fecha 27/12/2010 valorizado en S/. 2179.00 nuevos soles. a.2. Un monitor LCD de 20" adquirido mediante O/C N° 256-2010 de fecha 27/12/2012 valorizado en S/. 470.00 nuevos soles según Factura N° 001-009557. a.3. Un Mouse marca GENIUS adquirido mediante O/C N° 256-2010 de fecha 27/12/2012 valorizado en S/. 14.00 nuevos soles según Factura N° 001-009557; y por la sustracción acaecida en las instalaciones de la Oficina Sub Regional de Cangallo el día lunes 07 de marzo del 2011 en horas de la madrugada, que ha causado un perjuicio económico a la institución por la suma de S/. 2663.00 nuevos soles, ocasionando un perjuicio económico a la institución;**



Falta disciplinaria descrita en el literal m) Las demás que señale la Ley del Art.28° del Decreto Legislativo N° 276. Con esta expresión la Ley intenta cubrir todas aquellas conductas que no han sido enunciadas y que pueden estar señaladas o tipificadas como obligaciones laborales en otros dispositivos legales, como en el siguiente caso se ha transgredido: Numeral a) establecidas en el MOF institucional como es **"Planear, organizar, dirigir, coordinar, supervisar, controlar y evaluar las actividades técnico administrativas de funcionamiento de la Oficina Sub Regional de Cangallo"**, Numeral 6.4





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Resolución Ejecutiva Regional
N° 1002 -2013-GRA/PRES

Ayacucho, **11 DIC. 2013**

"Solamente el personal debidamente autorizado tendrá acceso a los Bienes de la institución, el mismo que asumirá responsabilidad por el buen uso, conservación y custodia de los bienes asignados..", 7.2 "El Gobierno Regional de Ayacucho, está obligado a imponer sanciones a los funcionarios y personal que incumplan las disposiciones emitidas por la superintendencia de Bienes Nacionales y de acuerdo con las recomendaciones emitidas por este organismo", 7.3 "Las sanciones administrativas recomendadas por la SBN se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que se deriven a consecuencia de los actos indebidos que cometan los servidores, funcionarios o Administrativos sobre la administración y disposición de los bienes patrimoniales del estado", 7.4 "El Servidor Administrativo, que constatará la desaparición de alguno de los bienes asignados para su uso, inmediatamente formulará personalmente la denuncia policial correspondiente...", 7.5 "...pasado un tiempo prudencial, el denunciante debe solicitar al puesto policial el resultado de la investigación practicada para ser remitido a la Oficina de Administración", 7.17 "Cada servidor es responsable de la conservación y preservación del buen estado de los bienes que le han sido asignados para el cumplimiento de sus funciones; por tanto el deterioro, pérdida, etc., de alguno de ellos por descuido o negligencia DA A LUGAR A SU REPARACION inmediata o REPOSICION con fondos de su propio peculio, como lo establece el Art. 33° de la Resolución N° 039-98/SBN, máximo en 10 armadas" de la Directiva N° 001-2010-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0383-2010-GRA/PRES "Registro, Uso, Custodia y Afectación en uso de los bienes de la Sede Central, Direcciones Regionales, Sectoriales y Dependencias del Pliego 444, Gobierno Regional de Ayacucho";

Que, tal y conforme se advierte de los medios probatorios de cargo y descargo no se han desvirtuado las observaciones imputadas al Ing. Edgar M. Chuchón García en su condición de Ex Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo, por la negligencia en sus funciones por no contar con un personal más de vigilancia a fin de que la oficina tenga mayor seguridad, así como la supervisión del cumplimiento de sus funciones del guardián se denota que éste ha incumplido con sus funciones establecidas en el MOF de la entidad ocasionando un perjuicio a la misma, por lo que con estos hechos está acreditado la negligencia de sus funciones del mencionado procesado, por lo que debe de ser sancionados en forma racional y proporcional conforme a lo decidido por este colegiado porque si bien es cierto que no ha quedado desvirtuada la imputación para aplicar una sanción se debe tener en cuenta el artículo 27° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera



Administrativa (inexistencia de antecedentes administrativos del ex servidor), y por la comisión de las faltas administrativas que se encuentran estipuladas en los incisos a, d y m del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276;

Que, no se encuentra acreditado las imputaciones en contra del Sr. Iván Torres Ulloa en su condición de Administrador de la Oficina Sub Regional de Cangallo y Sra. Reynalda Bellido Palacios en su condición de Responsable de Abastecimientos de la Oficina Sub Regional de Cangallo, quedando desvirtuadas las mismas, debiéndose de absolver a los procesados en mérito al principio de presunción de inocencia, que es una presunción **iuris tantum** por cuanto establece la existencia de prueba en contrario, debiéndose de archivar los actuados en la Secretaría General de la entidad;



Que, estando a lo propuesto y recomendaciones de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho en sesión de fecha 21 de Noviembre del 2013 y de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1029 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2007-GR/PRES que Aprueba la Directiva N° 001-GR/PRES; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926 y 29053;



SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER SANCION DE CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES DE TREINTA Y UNO (31) DIAS al Ing. EDGAR M. CHUCHÓN GARCÍA en su condición de Ex Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo, por la Observación A) y B) recaídas en “*Presuntas irregularidades administrativas en la sustracción de equipos de cómputo y de ingeniería de la Oficina Sub Regional de Cangallo*” y por la comisión de faltas administrativas de carácter disciplinario tipificados en los Incisos a), d) y m) del Artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, debiéndose de devolver y/o reponer los bienes hurtados conforme a la Directiva 001-2010-GR/GG-ORADM-OAPF-UCP aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0383-2010-GR/PRES “Registro, Uso, Custodia y Afectación en uso de los bienes de la Sede Central, Direcciones Regionales, Sectoriales y Dependencias del Pliego 444, Gobierno Regional de Ayacucho”.



ARTÍCULO SEGUNDO.- ABSOLVER de los cargos imputados en la Instauración de la Apertura del Proceso Administrativo Disciplinario al Sr. IVÁN TORRES ULLOA en su condición de Administrador de la Oficina Sub Regional de Cangallo y Sra. REYNALDA BELLIDO PALACIOS en su condición de Responsable de Abastecimientos de la Oficina Sub Regional de Cangallo, ante la inexistencia de faltas administrativas tipificadas en el artículo 28° del Decreto



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Resolución Ejecutiva Regional
N° 1002-2013-GRA/PRES

Ayacucho, **17 DIC. 2013**

Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento - Decreto Supremo N° 005-90-PCM y en mérito al principio de presunción de inocencia, que es una presunción **iuris tantum** por cuanto establece la existencia de prueba en contrario.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados, a los órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho y a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos e instancias correspondientes de conformidad a las disposiciones vigentes para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

WILFREDO OSCORIMA NUÑEZ
 PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
 la misma que constituye transcripción oficial,
 Expedida por mi despacho.

Atentamente



Abog. **LEONCIO NUÑEZ ROMERO**
 SECRETARIO GENERAL